

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/10/0168

Asunto: Se emite dictamen total sobre el anteproyecto denominado:
Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de santuario, la zona conocida como Playas Boca de Apiza, El Chupadero y El Tecuanillo, localizadas en el municipio de Tecomán, Colima.

México, D. F., a 20 de enero de 2010



ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES
Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de santuario, la zona conocida como Playas Boca de Apiza, El Chupadero y El Tecuanillo, localizadas en el municipio de Tecomán, Colima* y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través del portal de la MIR¹, y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 23 de noviembre de 2009.

Con fundamento en los artículos 69-E, segundo párrafo, 69-H y 69-J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

1. Consideraciones generales

El anteproyecto de referencia obedece a lo dispuesto por el Capítulo I, Sección III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como por el Título Cuarto, Capítulo II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas (RLGEEPAANP), ambos relativos a las declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas (ANP), en los cuales se establecen las disposiciones que deberán ser observadas para el establecimiento, administración y vigilancia, de las áreas naturales protegidas de competencia federal. En ese orden de ideas, el artículo 60 de la LGEEPA establece que las declaratorias para el establecimiento de las ANP señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de la misma Ley, deberán contener al menos los siguientes aspectos:

"[...]"

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;

¹ www.cofemermir.gob.mx

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



III.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;

IV.- La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que la nación adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las provisiones de las Leyes de Expropiación, Agraria y los demás ordenamientos aplicables;

V.- Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y

VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;

Las medidas que el Ejecutivo Federal podrá imponer para la preservación y protección de las áreas naturales protegidas, serán únicamente las que se establecen, según las materias respectivas, en la presente Ley, las Leyes Forestal, de Aguas Nacionales, de Pesca, Federal de Caza, y las demás que resulten aplicables.

La Secretaría promoverá el ordenamiento ecológico del territorio dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad."

En tal virtud, en el anteproyecto de mérito se establecen de manera específica: i) la superficie total y la descripción limítrofe del polígono general del ANP, así como la descripción limítrofe de las nueve zonas núcleo que la conformarán; ii) las instancias responsables de la administración, manejo y preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como la inspección y vigilancia en el ANP; iii) las actividades que podrán realizarse en las zonas núcleo; iv) las actividades que podrán realizarse en las zonas de amortiguamiento; v) las modalidades a que se sujetará el uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del ANP; vi) las prohibiciones dentro del polígono del ANP; vii) los términos a que se sujetarán las obras o actividades públicas o privadas que se pretendan realizar dentro del ANP; viii) los términos y obligaciones a que deberán sujetarse los titulares de derechos sobre tierras y aguas que se encuentren dentro de la superficie del ANP; ix) la obligación de la SEMARNAT de promover la constitución del Consejo Asesor del ANP; x) la obligación de la SEMARNAT de proponer, con la participación de otras dependencias, la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Colima y, en su caso, la intervención que corresponda al Municipio de Tecomán, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado para cumplir con lo previsto en el anteproyecto; xi) los términos generales, algunas consideraciones y el plazo para la formulación del programa de manejo del ANP; y xii) la entrada en vigor del anteproyecto y los plazos de cumplimiento para la elaboración del programa de manejo del ANP y para la constitución del Consejo Asesor previsto en el artículo noveno del anteproyecto.

Por tales motivos y de conformidad con la información aportada por la SEMARNAT en la MIR, esta COFEMER considera adecuado que la SEMARNAT promueva la emisión del anteproyecto que nos ocupa, en virtud de que conforme a lo establecido por esa Dependencia

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



en el documento electrónico *12579.66.59.58.Anexo 1 Objetivos regulatorios generales B. de Apizal.pdf*, adjunto en el numeral 29 de la MIR, esta regulación permitiría lograr los siguientes objetivos:

"[...]

- Contribuir a la estrategia nacional de sustentabilidad ambiental expuesta en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la conservación y protección de los ecosistemas y la restauración de aquellos que sean críticos o estratégicos para provisión de agua, regulación climática y dotación de recursos.
- Preservar el ecosistema marino costero y las Playas Boca de Apiza, El Chupadero y El Tecuanillo en la costa sur del estado de Colima, y conservar en la medida de lo posible sus características ecológicas y funcionales para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos de la región.
- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres presentes en el sitio, y asegurar especialmente la protección y conservación de poblaciones importantes de tres especies de tortugas marinas, golfina (*Lepidochelys olivacea*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta o verde (*Chelonia mydas*), enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 como en peligro de extinción.
- A partir de la conservación del sitio, reducir los riesgos de factores antropogénicos y aumentar la resiliencia del sistema ante fenómenos naturales que pueden vulnerar y dañar la integridad de los ecosistemas costeros presentes en esta zona y asegurar la permanencia y conservación de su biodiversidad.
- Regular la realización de las actividades humanas al interior del área que puedan afectar a la zona costera, playas, biodiversidad y a las poblaciones de tortugas marinas, y durante los períodos de reproducción, incubación y migración."

2. Consideraciones particulares respecto del anteproyecto

En atención a las facultades otorgadas a la COFEMER por el Título Tercero A de la LFPA, a efecto de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, así como de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares y el máximo beneficio para la sociedad, esta Comisión emite la siguiente consideración:

Como resultado de la revisión al anteproyecto, la COFEMER identificó el establecimiento de la prohibición para realizar actividades de pesca y acuacultura en el polígono del Área Natural Protegida. Sin embargo, en el *Estudio Previo Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida "Santuario Playa Boca Apiza-El Chupadero-El Tecuanillo" en el Estado de Colima*, adjunto al numeral 29 de la MIR, se hace mención a las actividades de pesca ribereña, pesca de altura y acuacultura como una de las principales actividades económicas a la zona de influencia del área propuesta.

Asimismo, en el Dictamen técnico para la elaboración de la declaratoria, se señala que *"al trazar el polígono que comprende la zona de amortiguamiento, se excluyen del polígono del área protegida (ANP) las superficies en las que actualmente se realizan actividades de pesca, garantizando el desarrollo económico de las comunidades asentadas en las áreas aledañas al ANP"*.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Derivado de lo anterior, se recomienda a la SEMARNAT valorar, sin detrimento de lograr los objetivos del anteproyecto, la conveniencia de permitir la explotación sustentable del recurso pesquero y acuícola en el polígono del Área Natural Protegida toda vez que, de acuerdo con la información presentada por esa Secretaría, estas actividades productivas son de gran relevancia económica para los pobladores adyacentes al área.

Por lo expresado con antelación, esa Dependencia puede continuar las formalidades necesarias ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA y del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Único, inciso b), del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ